TRD**: 191.1.03.02.00000001.4.2026000005**

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2026

Junio 16 de 2026

"Por la cual se otorga el Aval de Funcionamiento y la Categorización a un Centro de Protección para Adulto Mayor en el Municipio de Palmira"

LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PALMIRA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009, la Ley 1850 de 2017, la Ley 2055 de 2020, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

- **Competencia Territorial:** Que la Ley 715 de 2001 faculta a los municipios para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el bienestar de las poblaciones vulnerables en su jurisdicción.
- **Vigilancia Sanitaria:** Que es obligación municipal ejercer vigilancia y control sanitario sobre establecimientos que generen riesgos para la población, específicamente en centros de atención al adulto mayor.
- **Marco de Derechos Humanos:** Que mediante la Ley 2055 de 2020, Colombia ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, lo que obliga a las instituciones a garantizar una atención basada en la dignidad, autonomía y cuidado integral.
- **Definición de Servicios:** Que el artículo 2 de la Ley 1315 de 2009 define a los Centros de Protección Social y Centros de Día como instituciones destinadas al hospedaje, bienestar y asistencia social del adulto mayor (persona de 60 años o más).
- **Verificación de Requisitos:** Que el representante legal del **FUNDACION HOGAR CRISTO RESUCITADO.** presentó solicitud formal adjuntando la documentación técnica exigida por el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, incluyendo planos a escala, planes de emergencia, certificaciones eléctricas/gas y reglamentos internos.
- **Actuación Administrativa:** Que el equipo técnico de la Secretaría de Salud realizó visita de verificación el día 14 de octubre de 2025 (y sus actualizaciones de seguimiento al día

04/03/2026), emitiendo concepto **FAVORABLE** tras constatar que el establecimiento cumple con los estándares mínimos de infraestructura, dotación, talento humano y procesos prioritarios.

En mérito de lo expuesto, esta Secretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAMIENTO DE AVAL: Otorgar el Aval de Funcionamiento a la **FUNDACION HOGAR CRISTO RESUCITADO**, identificado con NIT 900196090-9, para la prestación de servicios como **CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL.**

PARÁGRAFO: VIGENCIA Y CONDICIONALIDAD. El presente aval tendrá una vigencia de **un (1) año** a partir de su notificación, término tras el cual, el representante legal deberá solicitar su renovación ante la Secretaría de Salud Municipal. No obstante, la vigencia del presente acto administrativo queda condicionada a que el establecimiento mantenga permanentemente los requisitos mínimos esenciales de funcionamiento, infraestructura y seguridad humana verificados en la visita técnica. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de estas condiciones, o la negativa a permitir las funciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), facultará a la Autoridad Sanitaria para suspender o revocar el aval mediante acto administrativo motivado, sin perjuicio de las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESPECIFICACIONES DEL ESTABLECIMIENTO:

- **Dirección:** Ubicado en la TV 2 3 51 Corregimiento de la Dolores- Palmira (V).
- **Representación Legal:** JOAQUIN ALBERTO GOMEZ RENDON C.C.: 8.464.433.
- **Capacidad Instalada:** 20 personas.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR: El establecimiento deberá mantener actualizados los siguientes estándares:

1. **Talento Humano:** Contar con la planta de personal y turnos reportados, garantizando la idoneidad del director técnico.
2. **Seguridad y Ambiente:** Mantener vigentes los certificados de protección contra incendios, condiciones sanitarias y revisiones de gas/electricidad.

3. **Derechos de los Residentes:** Garantizar el uso del libro de sugerencias y reclamos debidamente timbrado y el cumplimiento del reglamento interno.

ARTÍCULO CUARTO. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC): La Secretaría de Salud realizará visitas aleatorias de seguimiento. El incumplimiento de los estándares de calidad o la alteración de las condiciones que dieron origen a este aval dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 9 de 1979 y el Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y de Apelación ante la Alcaldía Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira, Valle del Cauca, al 16 de junio de 2026.

Atentamente,

JOHN JAIRO SATIZABAL MENA
Secretario de Salud de Palmira

Proyectó: Henry Hernan Diaz Florez – Abogado Contratista
Revisó: Juan Carlos Parra Sanabria -Profesional Universitario
Aprobó: John Jairo Satizabal Mena – Secretario de Salud de Palmira